



José Alberto Ton Sánchez

Súper nota

Parcial 1

Derecho individual del trabajo

Lic. Gladis Adilene Hernández López

Licenciatura en derecho

Sexto cuatrimestre

18/06/2024



# CONDICIONES LABORALES



José Alberto Ton Sánchez  
sexto cuatrimestre

El artículo 56 de la Ley Federal del Trabajo establece que:  
Las condiciones de trabajo en ningún caso podrán ser inferiores a las fijadas en esta ley y deberán ser proporcionadas a la importancia de los servicios e iguales para trabajos iguales, sin que puedan establecerse diferencias por motivos de raza, nacionalidad, sexo, edad, credo religioso o doctrina política, salvo las modalidades expresamente consignadas en esta Ley.

## DÍAS DE DESCANSO

El artículo 69 de la Ley Federal del Trabajo establece que: "Por cada seis días de trabajo disfrutará el trabajador de un día de descanso, por lo menos, con goce de salario íntegro".

La determinación de la fecha del descanso podrá hacerse en forma convencional entre los trabajadores y el patrón.

Los trabajadores que presten servicio en día domingo tendrán derecho a una prima adicional de un veinticinco por ciento, por lo menos, sobre el salario de los días ordinarios de trabajo.

El descanso obligatorio difiere del semanal porque la finalidad de éste segundo es recuperar el desgaste de energías, en tanto que aquel se propone conceder a los trabajadores la oportunidad de conmemorar determinados acontecimientos de significado nacional o para la clase trabajadora debiendo percibir su salario íntegro.

Los descansos obligatorios están señalados en el artículo 74 de la LFT.



## SALARIO

La idea de salario es un punto fundamental del derecho del trabajo. Integra, en la relación laboral, el objeto indirecto y constituye, social y económicamente, el fin directo que quiere alcanzar el trabajador a cambio de aplicar su fuerza de trabajo.

El artículo 82 de la multicitada ley establece: "Salario es la retribución que debe pagar el patrón al trabajador por su trabajo".

Existen diversas formas de pagar el salario que a continuación se señalan:

1.- Unidad de tiempos

Es aquel en donde la retribución se paga en función del número de horas durante el cual el trabajador está a disposición del patrón para prestar su servicio.

2.- Unidad de obras

Es aquel donde la retribución se paga en función de los resultados del servicio que presta el trabajador: es lo que se conoce como salario a destajo, dependiendo de las unidades de trabajo que se realice será el pago.

3.- Comisión

Es aquel en donde la retribución se paga en función de los productos o servicios de la empresa vendidos o colocados por el trabajador

4.- A precio alzado

Es aquel en donde se combinan los salarios por unidad de tiempo y por unidad de obra, así que la retribución se paga en función de la obra que el patrón se proponga ejecutar.



## AGUINALDO

El Artículo 87 de la LFT señala .- Los trabajadores tendrán derecho a un aguinaldo anual que deberá pagarse antes del día veinte de diciembre, equivalente a quince días de salario, por lo menos.

Los que no hayan cumplido el año de servicios, independientemente de que se encuentren laborando o no en la fecha de liquidación del aguinaldo, tendrán derecho a que se les pague la parte proporcional del mismo, conforme al tiempo que hubieren trabajado, cualquiera que fuere éste.



## PARTICIPACIÓN EN LAS UTILIDADES DE LA EMPRESA

El objetivo de toda empresa o establecimiento es la obtención de ganancias con su actividad; estas ganancias no serían posibles sin la colaboración y labor de cada uno de los trabajadores; por ello, se considera importante que los patrones compartan esas Ganancias con los trabajadores.

El reparto de las utilidades es de tal importancia que se encuentra fundamentado por la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la fracción IX del artículo 123 y señala que los trabajadores tendrán derecho a una participación en las utilidades.

## JORNADA DE TRABAJO

En la actualidad se ha demostrado la necesidad de limitar la jornada de trabajo. Se ha podido comprobar que la fatiga entorpece la actividad y llega a provocar el agotamiento, propiciando los accidentes de trabajo que pueden incrementarse al término de las jornadas.

La Ley Federal del Trabajo define las jornadas de trabajo y pueden clasificarse de la siguiente manera de acuerdo a su duración:

Diurna

Es la comprendida entre las seis y las veinte horas (artículo 60).

El máximo legal de su duración es de ocho horas (artículo 61).

Nocturna

Es aquella que abarca de las veinte horas a las seis horas (artículo 60) y tiene una duración Máxima de 7 horas (artículo 61).

Mixta

Comprende períodos de las jornadas diurna y nocturna, siempre que el período nocturno sea menor de tres horas y media. Si comprende tres y media o más, se considerará nocturna (artículo 60).



## VACACIONES

Al respecto el Artículo 76 de la LFT señala que .- Las personas trabajadoras que tengan más de un año de servicios disfrutarán de un periodo anual de vacaciones pagadas, que en ningún caso podrá ser inferior a doce días laborables, y que aumentará en dos días laborables, hasta llegar a veinte, por cada año subsecuente de servicios.

A partir del sexto año, el periodo de vacaciones aumentará en dos días por cada cinco de servicios.

Considerando la baja economía de la mayor parte de los trabajadores, muchos de ellos preferirían convertir el descanso en dinero, pero de hacerlo así no se cumpliría la función esencial de las vacaciones, que es la de proporcionar un descanso físico y mental.

En este sentido el artículo 80 de la citada ley laboral establece: "[...]Los trabajadores tendrán derecho a una prima no menor de veinticinco por ciento sobre los salarios que les correspondan durante el período de vacaciones".



## SALARIO MÍNIMO

Artículo 90.- Salario mínimo es la cantidad menor que debe recibir en efectivo la persona trabajadora por los servicios prestados en una jornada de trabajo.

El salario mínimo debe ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia en el orden social y cultural y para proveer a la educación obligatoria de los hijos.

El artículo 91 de la Ley Federal del Trabajo señala lo siguiente:

Los salarios mínimos podrán ser generales para una o varias áreas geográficas de aplicación, que pueden extenderse a una o más entidades federativas o profesionales, para una rama determinada de la actividad económica o para profesiones, oficios o trabajos especiales, dentro de una o varias áreas geográficas.



## PRIMA DE ANTIGÜEDAD

Esta prima de antigüedad, se genera por el transcurso del tiempo que el trabajador presta sus servicios en su fuente laboral, prestación que se fundamenta en el artículo 162 de la Ley Federal del Trabajo.

La prima de antigüedad consiste en el importe de doce días de salario, por cada año de servicios.

Para determinar el monto del salario, se estará a lo dispuesto por las reglas de pago que se encuentran en los artículos 485 y 486 de la Ley Federal del Trabajo.



## EMPRESAS EXENTAS DEL REPARTO DE UTILIDADES

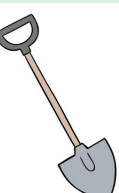
El artículo 126 de la Ley Federal del Trabajo establece las empresas que no están obligadas a pagar utilidades a sus trabajadores y son:

1.- "Las empresas de nueva creación, durante el primer año de funcionamiento.

2.- Las empresas de nueva creación, dedicadas a la elaboración de un producto nuevo, durante los dos primeros años de funcionamiento. La determinación de la novedad del producto se ajustará a lo que dispongan las leyes para fomento de industrias nuevas.

3.- Las empresas de industria extractiva, de nueva creación, durante el periodo de exploración.

ETC.



## **REFERENCIAS**

Universidad del sureste. Sexto cuatrimestre. Derecho individual del trabajo.